

Reglamento Interno para Concursos de Profesores/as Facultad de Arquitectura y Urbanismo 2021

(Resolución CD 64 /21 de la FAU UNLP)

Teniendo en cuenta lo establecido en los arts. 2 y 23 de la Ordenanza N° 179 de la UNLP.- "Reglamento de Concursos para la provisión de cargos de Profesores Ordinarios"- se dicta el siguiente Reglamento Interno, considerando las características propias de esta Unidad Académica.

CAPÍTULO 1

De las condiciones generales del llamado a Concurso.

Artículo 1: El presente Reglamento Interno rige para los llamados a Concurso para la provisión de cargos de Profesores/as Ordinarios/as en todas sus categorías y dedicaciones en la F.A.U. de la U.N.L.P., para los cuales constituyen fundamental marco legal los distintos documentos de la U. N. L. P. vigentes: el Estatuto del año 2008 y la Ordenanza N° 179/86 sobre "Reglamento de Concursos para la provisión de cargos de Profesores Ordinarios", como así también la Ordenanza N° 164/85 sobre el "Régimen de dedicaciones y compatibilidades", y en general toda otra Ordenanza o normativa que cubra aspectos atinentes al tema. El presente Reglamento se encuadra en los documentos de la U.N.L.P. precitados, y todo aspecto no cubierto en parte o en todo por el articulado del primero deberá ser tratado por comparación o analogía con dichos documentos.

Artículo 2: La oportunidad de cada Concurso así como su modalidad, Cátedras y/o Áreas afectadas al mismo, número de cargos, categoría y dedicación de los mismos, así como toda otra característica de importancia atinente a los Concursos, todo ello debidamente fundamentado será presentado por el Decano/a o bien por un número de Consejeros/as que represente la mayoría simple del Consejo Directivo a consideración de este último con vistas a su aprobación.

El Consejo Directivo por mayoría simple, podrá aceptar el llamado a Concurso en la forma original de su presentación, modificarlo o desecharlo.

Artículo 3: Los llamados deberán indicar las categorías de los cargos a concursarse y sus respectivas dedicaciones, según las siguientes posibilidades:

- a) Dedicación Simple.
- b) Mayor Dedicación.

En el caso del inc. b. precedente el llamado indicará expresamente cuál es dicha "mayor dedicación", de acuerdo con el Título III Cap. IV. art. 44 del Estatuto de la U.N.L.P., en el marco de la Ordenanza N° 164/65 y del art. 4 del presente Reglamento.

Artículo 4: Cuando el llamado se realice según el inc. b. del artículo precedente, aquél especificará el alcance de la mayor dedicación: Exclusiva, de Tiempo Completo o de Tiempo Parcial (Semidedicación). Las dos primeras estarán orientadas a tareas de docencia e investigación; la tercera podrá eventualmente prescindir de las tareas de investigación, realizando sólo tareas de docencia, previa autorización en tal

sentido por el Consejo Directivo. En todos los casos el llamado deberá detallar las líneas básicas de las tareas antedichas implicadas en el Concurso: áreas y/o esquemas de trabajo, límites del mismo, y en general todo otro dato que aclare debidamente los objetivos y alcances del Concurso.

Artículo 5: El llamado a Concurso de Profesores/as Ordinarios/as se llevará a cabo separadamente según las siguientes modalidades:

a) Cargos individuales.

Se respetará el siguiente orden de prelación en la realización de los Concursos:

a.1) Profesores/as Titulares.

a.2) Profesores/as Asociados/as

a.3) Profesores/as Adjuntos/as.

b) Equipos en conjunto.

Los mismos pueden incluir Profesores/as Titulares y además Asociados/as y/o Adjunto/as.

CAPÍTULO 2

De los concursos bajo la modalidad de Equipos en conjunto.

Artículo 6: Para el caso que el Concurso de Profesoras/es Ordinarios/as se establezca bajo la forma de "Equipos en conjunto" (variante del inc. b del Art. 5) se considerará a tales Equipos a los efectos del referido Concurso como una sola entidad docente en un todo de acuerdo con su concepción descrita como ". . . una Unidad Docente en el sentido que tal Equipo tiene existencia por la integración al mismo de todos/as los/as Profesoras/es Titulares, Asociados/as y/ o Adjuntos/as que han adherido a una Propuesta Pedagógica y a un funcionamiento académico único y común, con exclusión de todo posterior Profesor/a Ordinario/a distinto a los del conjunto original. Tal Unidad Docente implica una común filosofía didáctica, metodología del proceso de enseñanza-aprendizaje, planteo de las modalidades operativas de tal proceso, técnicas de apoyo a tal estrategia pedagógica, de su programa temático, currícula de la carrera, objetivos en la formación de grado en función del perfil del arquitecto o arquitecta deseado/a, y en general de todo el conjunto de conceptos y criterios académicos y didácticos que hacen al citado proceso."

Artículo 7: Cuando se llame a Concurso de Profesoras/es Ordinarios/as por "Equipos en conjunto" (variante del inc. b. del Art. 5), dicho llamado tenderá a cubrir alguna de las siguientes situaciones de la Cátedra objeto de aquél:

a) Cátedras de formación original.

b) Cátedras cuyo Equipo docente debe ser renovado tras la culminación de su original designación ordinaria.

CAPÍTULO 3

De la constitución y funcionamiento de las Comisiones Asesoras.

Artículo 8: La constitución de cada Comisión Asesora, designada y aprobada por el Consejo Directivo, se adecuará a lo normado en el art 26 del Estatuto de la U.N.L.P.: un total de cinco (5) miembros titulares formado por tres (3) integrantes por el Claustro de Profesores/as, un (1) integrante por el Claustro de Graduados/as y un (1) integrante por el Claustro de Estudiantes.

Artículo 9: Los miembros de cada Comisión Asesora por el Claustro de Profesores/as (que podrán ser Profesores/as Ordinarios/as de ésta u otra Universidad, ex Profesores/as, Investigadores/as y/o Profesionales del más alto nivel) serán designados/as directamente por el Consejo Directivo en número de dos (2) en calidad de titulares y otros dos (2) en calidad de suplentes, todos/as seleccionados de entre un listado conformado por todos aquellos candidatos/as propuestos por el Decano/a y/ o Consejeros/ras Directivos/as por el Claustro de Profesores/as. En la medida que no exista unanimidad en la selección de uno/a o más de los/as titulares y/o suplentes los/as mismos/as se elegirán por votación entre los/as Consejeros/as Directivos/as que representan al Claustro citado. Como alternativa y en la medida que así lo disponga la mayoría simple de los/as Consejeros/as Directivos/as por el citado Claustro la selección que les compete podrá realizarse por sorteo.

Las/los postulantes al Concurso (siempre que sean dos o más personas o equipos, según el tipo de Concurso) podrán presentar un propio candidato o candidata como miembro por el Claustro de Profesores/as en calidad de titular y otro/a en calidad de suplente. De ocurrir que haya un/a solo/a postulante al Concurso (individual o equipo) los seis miembros por el citado Claustro, tres titulares y tres suplentes, serán seleccionados/as entre los postulados/as sólo por los/as Consejeros/as Directivos/as por el Claustro de Profesores/as. Cuando los/as Consejeros/as Directivos/as por el Claustro de Profesores/as y los/las postulantes al Concurso propongan candidatos o candidatas para integrar las Comisiones Asesoras deberán acompañar a dicha propuesta, un correo electrónico o dato de contacto (teléfono, domicilio personal) de quien proponen y asimismo transmitir su aceptación (verbal o escrita, según determine en cada concurso el Consejo Directivo) para integrar las Comisiones Asesoras, todo ello como condición necesaria para que dichos candidatos sean considerados como tales por el Consejo Directivo.

Artículo 10: Los miembros de cada Comisión Asesora por el Claustro de Graduados/as, en número de un (1) titular y un (1) suplente, serán nominados/as por los/as Consejeros/as Directivos/as por el Claustro de Graduados/as. Los graduados/as y auxiliares docentes diplomados/as, integran el claustro de Graduados/as al efecto de poder asumir en su representación la calidad de miembros de las Comisiones Asesoras.

Artículo 11: Los miembros de cada Comisión Asesora por el Claustro de Estudiantes, en número de un (1) titular y un (1) suplente, serán nominados/as por los/as Consejeros/as Directivos/as estudiantiles. Dichos miembros estudiantiles (titular y suplente) de cada Comisión Asesora deberán tener aprobadas como mínimo la mitad de las Asignaturas de la currícula, incluyendo la Asignatura objeto del Concurso, y en caso de tratarse de un Concurso por Equipos que englobe a un Taller Vertical deberán tener aprobado todos los Cursos o Niveles que constituyen dicho Taller. En la eventualidad de que alguno/a de los miembros estudiantiles se graduase durante la sustanciación del Concurso en cuestión podrá continuar su desempeño en su condición original, hasta la culminación de aquél.

Artículo 12: Todos/as los miembros de las Comisiones Asesoras por el Claustro de Profesores/as serán de un alto nivel académico, acorde con la jerarquía universitaria del acto en que habrán de intervenir. En los casos en que el objeto del Concurso sea alguna de las Asignaturas consideradas "de apoyo" a las cátedras del Área de Arquitectura, que normalmente incluyen disciplinas con orientaciones matemáticas, físicas, estructurales, constructivas, legales, etc, por lo menos dos (2) de los miembros precitados deberán ser Profesores/as y/o Profesionales de reconocida especialización en la disciplina en cuestión o en otras afines. El tercer miembro podrá eventualmente ser un Profesor/a del Área de Arquitectura, en su calidad de disciplina considerada "troncal" y receptora o que se apoya en la Asignatura objeto del Concurso.

Artículo 13: En los casos correspondientes al Art.5 inc.a.2 y 3 deberá integrar la respectiva Comisión Asesora el/la Profesor/a Titular Ordinario/a de la Cátedra en cuestión o en su defecto un Profesor/a Ordinario/a de dicha Cátedra cuya categoría no sea inferior al cargo objeto del Concurso, no siendo su designación sujeta a sorteo en el caso que se decida este procedimiento para los/as restantes miembros de dicha Comisión. Serán causales de excepción a lo anterior las citadas en los artículos 14 y 15 de la Ordenanza N° 179/86.

Artículo 14: En caso de que cualquiera de los/as miembros titulares de una Comisión Asesora deba ser excluido por renuncia, excusación, recusaciones que resulten aceptadas, o cualquier otro tipo de impedimento valedero, el Decano/a citará a los/as miembros suplentes por orden de designación a efectos de su incorporación en calidad de titulares.

Artículo 15: La Comisión Asesora sólo podrá constituirse dentro del ámbito de la F.A.U., o en su defecto en otras Unidades Académicas de la U.N.L.P. En el caso de integrantes de Comisiones Asesoras que procedan de más de sesenta (60) kilómetros de distancia de esta sede, podrán enviar los temas correspondientes al Artículo 27 inc. b. del presente Reglamento Interno, a los efectos del sorteo de los mismos.

Artículo 16: La F.A.U. pondrá a disposición de la Comisión Asesora y de los/as aspirantes toda la documentación requerida para el Concurso: El Estatuto de la U.N.L.P., Ordenanza N° 179/86 de la U. N. L. P. que reglamenta los Concursos de Profesores/as Ordinarios/as, este Reglamento Interno de Concursos de Profesores/as Ordinarios/as de la F.A.U., el Plan de Estudios o Estructura de Estudios, Objetivos Generales, Nivel y Asignatura concursada, y toda otra documentación y/ o información que en cada oportunidad resulte de importancia y utilidad para el mejor conocimiento y desempeño de los/as participantes del acto.

Artículo 17: Las Comisiones Asesoras sólo podrán consultar por escrito a la Secretaría Académica sobre aspectos relativos a inquietudes, problemas, dudas, alternativas u otras cuestiones atinentes al trámite del Concurso en cuestión. Dichas consultas deberán ser respondidas igualmente por escrito.

CAPÍTULO 4

De la inscripción de los/as aspirantes.

Artículo 18: Para poder presentarse al Concurso los/as aspirantes deberán cumplimentar a la fecha de la inscripción las condiciones que para cada categoría de Profesores/as determina el Estatuto de la U.N.L.P. en sus Artículos 27, 32 y 33. Dichas condiciones se refieren básicamente a los títulos universitarios requeridos y a la antigüedad mínima de éstos.

Artículo 19: Para cada Concurso el Consejo Directivo determinará cuál o cuáles son los títulos universitarios máximos o superiores a que hacen referencia los Artículos 27, 32 y 33 del Estatuto de la U.N.L.P. Tales títulos requeridos serán expresamente indicados en el llamado a Concurso en cuestión.

Artículo 20: Aquellos/as aspirantes que no posean dichos títulos o bien los mismos no posean la antigüedad requerida, podrán inscribirse en el Concurso solicitando directamente al Consejo Directivo el otorgamiento de "especial preparación", la que acreditarán mediante los títulos y antecedentes que demuestren su profundo y completo conocimiento del tema, todo ello en oportunidad de su

inscripción:

Las solicitudes de "especial preparación" serán resueltas por el Consejo Directivo en las condiciones del Artículo 27 del Estatuto antedicho. Al respecto el Consejo Directivo podrá decidir por votación sobre tablas o bien designar en primera instancia una Comisión que entienda en el tema y produzca una recomendación, la que en segunda instancia será considerada por el Consejo Directivo para decidir en consecuencia y producir dictamen. Todo el trámite de análisis de "especial preparación" será previo a que las actuaciones pasen a la Comisión Asesora, y los tiempos en juego (que no deberán exceder de diez (10) días hábiles contados a partir de la presentación de los aspirantes) no serán contabilizados dentro de los plazos de las distintas etapas del concurso.

Una vez que el Consejo Directivo produzca dictamen al respecto, el/la Decano/a comunicará el resultado del mismo a los/as aspirantes en cuestión y posteriormente pasará todas las presentaciones y actuaciones a la Comisión Asesora, la que podrá comenzar sus tareas. Aquellos/as aspirantes que no reúnan las condiciones de títulos y/o antigüedad y no presenten solicitud de otorgamiento de "especial preparación" en tiempo y forma o que la misma no les sea reconocida por el Consejo Directivo, no serán incluidos en el respectivo Concurso y consecuentemente la Comisión Asesora no evaluará sus presentaciones ni los considerará en el orden de mérito.

Artículo 21: La presentación de la solicitud de participación en un dado Concurso por parte de los/as aspirantes implicará que los/as mismos/as han tomado conocimiento y aceptado todas las condiciones fijadas en la documentación normativa de dicho Concurso, documentación que es descripta en el Artículo 16 del presente.

Artículo 22: La F.A.U. habilitará una oficina donde funcionará el Departamento de Concursos. En el mismo estará a disposición de los/as aspirantes y de las Comisiones Asesoras toda la documentación que rige el Concurso y que es descripta en el artículo 16 del presente, para su conocimiento y estudio. En dicho Departamento los/as aspirantes retirarán las solicitudes de inscripción, deberán firmar una planilla en la que deberán declarar haber tomado conocimiento de toda la normativa y documentación citada en el párrafo anterior, y oportunamente presentarán toda la documentación que implica su presentación al Concurso. Toda la información contenida en la documentación presentada tendrá el carácter de Declaración Jurada por parte de los/as aspirantes, y su falseamiento será suficiente motivo de exclusión del Concurso. A cada aspirante se le entregará un recibo donde consten los elementos de documentación que ha presentado.

Artículo 23: Dentro del plazo estipulado en el artículo 2 de la Ordenanza N° 179/86 los/as aspirantes deberán realizar su presentación incluyendo toda la documentación indicada en el artículo 4 de la citada Ordenanza, la que se complementará con los siguientes agregados o aclaraciones:

- En inc. 2. g. IV: "Para todas las actuaciones y cargos se deberán indicar los períodos comprendidos y la dedicación prestada en cada una. Se deberán destacar los cargos ocupados al momento de la presentación".
- En inc. 2. g. V: "En relación a la participación en Congresos, Simposios, Seminarios u otros eventos similares, se deberá aclarar especialmente el carácter, grado y alcance de aquella: asistente, presentación de trabajos o de ponencias, expositor/a, coordinador/a, etc."
- En inc. 2. g. VII: "La síntesis de la actuación profesional deberá incluir las fechas correspondientes, indicar si los trabajos han sido realizados en forma individual o bien bajo la dirección de otro/a profesional o en colaboración, detallando en estos últimos casos el grado de responsabilidad o el alcance de la participación propia".
- En Inc. 2. h.: "Incluir en el Plan de Actividades Docentes, entre otros aspectos, los siguientes elementos propios de la Asignatura concursada:

Programa analítico, bibliografía recomendada, calendario de clases insertando a grandes rasgos los temas generales; listado de Trabajos Prácticos propuestos.”

- Se agrega como inc. 2. i el siguiente: “Los/as aspirantes a cargos en que el llamado especifique mayor dedicación (según el art. 3 inc. b.) deberán presentar un Plan de Actividades adecuado a la categoría y dedicación de aquellos y a su destino (investigación y/o docencia, según el art. 4 del presente). Tal propuesta deberá encuadrarse en los lineamientos que a tal fin determine el Consejo Directivo y que deberán estar explicitados en el respectivo llamado. Dicho Plan de Actividades deberá contener, junto con la presentación del tema, cuáles son los objetivos y programa general de actividades para todo el periodo del cargo concursado, así como el programa particular de actividades para el primer año de trabajo, debidamente detallado y explicitado para su correcta interpretación y evaluación.”

Sin obstar a la debida y deseada libertad de enseñar que el Estatuto de la U.N.L.P. consagra en sus artículos 1 y 6 y que el sistema de organización docente de la F.A. U. tiende a establecer en particular, un elemental principio de ordenamiento como Unidad Académica requiere que la programación temática propuesta se adecúe en muy grandes rasgos al Programa Sintético y/o a las pautas generales contenidas en el plan de estudios en vigencia.

Artículo 24: Los elementos requeridos en los incs. 2. g. X y 2. h del artículo 4 de la Ordenanza N° 179/86 se deberán presentar en un sobre cerrado y firmado por el/la aspirante en caso de Concurso por cargos individuales, o por todos/as los/as aspirantes de cada Equipo docente en caso de Concursos bajo la modalidad de Equipos en conjunto. Cuando el llamado especifique una mayor dedicación, la documentación descripta para tal circunstancia en el art. 23 inciso i. también deberá presentarse en otro sobre, igualmente firmado en las mismas condiciones descriptas en el párrafo precedente.

CAPÍTULO 5

De las impugnaciones y recusaciones.

Artículo 25: El/la Decano/a será el/la recipiendario/a de todas las impugnaciones y recusaciones presentadas por los/as postulantes, y dará traslado de las mismas al Consejo Directivo. Este cuerpo tratará las mismas, las rechazará o aceptará en cuyo caso dará traslado dentro de los tres (3) días hábiles de recibidas a los/as inscriptos/as impugnados/as, quienes a su vez en el plazo de tres (3) días hábiles de notificados/as deberán presentar el correspondiente descargo y/o las pruebas que pudieran corresponder. El Consejo Directivo decidirá en definitiva sobre dichas impugnaciones o recusaciones.

Artículo 26: Finalizados los plazos para las recusaciones o impugnaciones o cuando las primeras hayan quedado resueltas por el Consejo Directivo, el/la Decano/a pondrá a disposición de la Comisión Asesora todos los antecedentes y documentos de los/as aspirantes. No se incorporarán al Expediente del Concurso las actuaciones de las impugnaciones, recusaciones y excusaciones, hasta el momento en que se eleven las actuaciones al Consejo Directivo para su tratamiento; procediendo de inmediato a citar por escrito y en forma fehaciente a los efectos de su constitución en fecha determinada a la Comisión Asesora dentro de los quince (15) días hábiles siguientes al de la citación. En esa oportunidad se definirán y programarán las tareas a desarrollar, dejando expresa constancia de ello en el Acta de constitución que a tal efecto se labre. A partir de esta instancia los/as aspirantes no podrán tener acceso a las actuaciones hasta la oportunidad prevista en el art. 48. Cuando se hubieran presentado recusaciones contra miembros de la Comisión Asesora, el trámite del Concurso no proseguirá hasta tanto dichas recusaciones hubieran sido resueltas definitivamente, en cuyo caso se procederá como lo prescribe la primera parte de este artículo.

Artículo 27: Los/as concursantes deberán desarrollar por lo menos una clase pública como Prueba de Oposición, siendo ésta la única instancia pública del trámite del Concurso para Profesores/as Ordinarios/as. El día y hora de la prueba será decidido por la Comisión Asesora e informado con no menos de diez (10) días hábiles al Consejo Directivo, Decano/a y Secretaría Académica. La modalidad de la oposición deberá adaptarse a las características del cargo concursado.

Dicha prueba deberá contemplar:

a) Posición de los/as postulantes sobre la enseñanza de la Arquitectura en relación con la Asignatura objeto del concurso, dentro del marco académico, administrativo y curricular y de los objetivos de la F.A.U.

b) Desarrollo de un tema del Programa Oficial de la Asignatura, idéntico para todos/as los/as aspirantes, elegido por sorteo entre no menos de cinco (5) temas fijados por la Comisión Asesora. La duración de la exposición será fijada por la Comisión Asesora teniendo en cuenta al efecto la modalidad del Concurso en el marco del art. 5, es decir, si los cargos concursados son individuales o en equipo, y en este segundo caso el número de sus integrantes. Para los cargos individuales las duraciones no serán menores de treinta (30) minutos ni mayores de sesenta (60) minutos; para los equipos en conjunto dichas duraciones límites serán de sesenta (60) y noventa (90) minutos respectivamente, quedando a criterio y elección de cada equipo el tiempo destinado a la participación de cada uno/a de sus integrantes.

Artículo 28: El acto del sorteo del tema sobre el que versarán las Clases de Oposición se llevará a cabo con cuarenta y ocho (48) horas de anticipación respecto al día y hora de iniciación de dichas clases. Se desarrollará en instalaciones de la F.A.U., ante la presencia de por lo menos un miembro de la Comisión Asesora, de por lo menos un funcionario/a superior de la F.A.U. (Decano/a, Secretario/a Académico/a, Consejero/a Directivo/a, etc.) y de los/as concursantes o sus apoderados/as que asistiesen. Durante este acto se sorteará además el orden de exposición entre los/as postulantes, y se les comunicará la duración fijada para las clases. Asimismo se hará saber si la Comisión Asesora decidió que se realicen entrevistas personales con los/as postulantes a los efectos descriptos en los arts. 38 y 39, y la oportunidad de su realización. También se les informará de toda otra cuestión o aspecto que la Comisión Asesora juzgue de utilidad e interés. Se levantará un Acta del acto descripto, la que se incluirá en el expediente del concurso y de la que se dará una copia a cada miembro de la Comisión Asesora.

Artículo 29: La citación a los/as postulantes para el acto del sorteo previsto en el art. precedente se efectuará con no menos de cinco (5) días hábiles. Asimismo la fecha y hora de comienzo de las clases públicas de oposición se expondrán con la debida anticipación en las carteleras de la F.A.U. El acto del sorteo no se anulará por la no presentación de uno o más de los/as postulantes, ni la ausencia de éstos/as les permitirá posteriormente alegar desconocimiento o dudas por aspectos que hayan sido debidamente informados durante aquél.

Artículo 30: La prueba de oposición de cada postulante se deberá desarrollar con la presencia de por lo menos la mayoría de los miembros de la Comisión Asesora.

Si bien esta prueba consiste en una clase pública, la misma no podrá ser presenciada por los/as restantes postulantes, ni por sus apoderados/as. Durante las exposiciones no se admitirán comentarios ni preguntas de los/as presentes, incluidos los/as miembros de la Comisión Asesora. Al finalizar, estos/as últimos/as podrán requerir aclaraciones sobre aquellos aspectos que consideren convenientes para mejor evaluar la preparación didáctica y/o académica de los/as concursantes, hecho éste que al solo requerimiento de uno/a o más de los/as miembros de dicha Comisión deberá constar en el Acta que al finalizar se levante.

Artículo 31: Al finalizar las clases de oposición, se levantará un Acta donde conste hora de comienzo del acto, asistentes (miembros de la Comisión Asesora y concursantes), hora de inicio y duración de la clase de cada uno/a de los/as concursantes, sean éstos individuales o equipos, el concepto merecido

por cada uno/a en su respectiva exposición con la debida fundamentación, y en general toda otra circunstancia que los/as miembros de la Comisión Asesora consideren necesario o conveniente.

Artículo 32: En la evaluación de la prueba de oposición se tendrán en cuenta los siguientes aspectos: adecuación de la misma a la posibilidad de comprensión de los/as estudiantes que cursan la Asignatura, selección de los contenidos, graduación y ordenamiento del tema, corrección y claridad de los conceptos vertidos y de la forma de transmitirlos, capacidad de motivación al auditorio, distribución proporcionada de los temas dentro del tiempo establecido para el desarrollo de la prueba, conocimiento de la bibliografía y uso de elementos didácticos, coherencia de la exposición con la propuesta pedagógica presentada. En el caso de Concursos bajo la modalidad de Equipos en conjunto se evaluará además en las pruebas de oposición la capacidad de cada uno/a de los/as aspirantes de adecuar su aptitud didáctica e integrar el sentido de su exposición en un verdadero contexto de Equipo con sus restantes coequipistas y en función del cargo al que cada uno/a de ellos/as se postula.

Artículo 33: Dentro de los plazos indicados en el artículo 21 de la Ordenanza N° 179/86 de la U.N.L.P. la Comisión Asesora podrá efectuar entrevistas con cada uno/a de los/as aspirantes con el objeto de valorar aspectos relativos a la información referida en los inc. 2. g. X y 2. h) del art. 4 de la Ordenanza precitada (con los agregados del art. 23 del presente), como así toda otra cuestión que los/as miembros de la Comisión Asesora juzguen de utilidad plantear para la mejor posibilidad de evaluación de las capacidades y aptitudes de los/as aspirantes.

La entrevista será potestativa y será suficiente el pedido de un/a solo/a miembro de la Comisión Asesora para que se realice. Es privativo de la Comisión Asesora establecer la oportunidad y el orden en el que tendrá lugar la entrevista, atendiendo a lo indicado en el art. siguiente.

Artículo 34: De existir la entrevista personal será posterior a la realización de la prueba de Oposición por la totalidad de los/as concursantes, quienes deberán ser notificados/as fehacientemente de la decisión de realizarla con la debida anticipación. La duración de la entrevista personal con cada uno de los/as concursantes será dispuesta por la Comisión Asesora a su criterio, y no podrá ser presenciada por los/as restantes concursantes.

En el caso particular de Concursos por Equipos, la entrevista en cuestión podrá ser realizada con la totalidad de los/as integrantes de cada Equipo en conjunto. Eventualmente, y a estar con el criterio de la Comisión Asesora, la entrevista en cuestión podrá realizarse con cada participante o por equipo, a continuación inmediata de la finalización de las Clases de Oposición de todos/as los/as participantes.

Artículo 35: Queda a criterio de la Comisión Asesora solicitar nuevas pruebas públicas de oposición, para lo cual se tendrá en cuenta lo dispuesto en el art. 32 precedente.

Artículo 36: La no concurrencia a la clase pública de oposición y/o a la entrevista personal (cuando ésta hubiese sido decidida y fehacientemente notificada) por parte de algún/a aspirante implicará la automática exclusión del orden de mérito.

CAPÍTULO 7

Del Dictamen de la Comisión Asesora relativo al Concurso.

Artículo 37: Eventualmente las Comisiones Asesoras podrán dar mérito a su exclusivo criterio, actividades de tipo académico de los/as aspirantes que más allá de su trascendencia docente hayan servido para afianzar, preservar y/o asegurar el estilo y sistema democrático en la comunidad

universitaria, entendiéndose por tal como principios básicos el respeto de los derechos y deberes de sus integrantes individuales y por claustros, la modalidad de cogobierno a través de representantes de los claustros libremente elegidos por sus pares, la periodicidad de las Cátedras en las condiciones que determine la U.N.L.P., la debida autonomía universitaria en el marco que fije la Ley Universitaria y demás leyes atinentes al tema dictadas por el Congreso Nacional, y en general la vigencia de las normas plasmadas en el Estatuto de la U. N. L. P. por la libre voluntad de los/as representantes legales de los/as miembros de esta comunidad universitaria.

Cuando la Comisión Asesora haya otorgado el mérito correspondiente a tales actividades, ello deberá ser expresamente aclarado y detallado en el Dictamen de aquella, procurando objetivar en la mayor medida posible los criterios y entendimientos adoptados a efectos de limitar el entorno de subjetividades que suele afectar a este tipo de cuestiones y brindar a la decisión un marco de amplio espíritu universitario, ajeno a lo sectorial.

Artículo 38: Los ítems que debe tener en cuenta la Comisión Asesora, encuadrando su análisis en el art. 24 de la Ordenanza N° 179/86 de la U. N. L. P., serán examinados en forma minuciosa, valorativa y comparativa; observando los antecedentes y las aptitudes docentes de los/as aspirantes, lo que quedará reflejado claramente en el Dictamen. Este deberá ser explícito y debidamente fundamentado. El Acta correspondiente deberá contener, además de la justificación de las exclusiones de aspirantes del Concurso, la evaluación como mínimo de los siguientes elementos de juicio:

- a) Antecedentes docentes.
- b) Publicaciones, trabajos científicos, técnicos y profesionales.
- c) Antecedentes profesionales.
- d) Cursos, Congresos, Seminarios y otros eventos análogos en los que se haya participado, considerando al respecto lo dispuesto en el art. 23 inc. 2. g. V a efectos de ponderar el real aporte de estas participaciones en relación a la Asignatura concursada.
- e) Pruebas de oposición.
- f) Entrevista personal sostenida con cada concursante o Equipo de concursantes, si las hubiere.
- g) Consideraciones relativas al art. 37 precedente, si las hubiere.
- h) Demás elementos de juicio considerados.

De existir otros antecedentes que a juicio de la Comisión Asesora merezcan ser destacados deberá dejarse constancia de ello y de su incidencia en la elaboración del orden de mérito.

Artículo 39: En caso de Concursos según la variante del art. 5 inc. b. (Equipos en conjunto) la Comisión Asesora deberá dejar sentado en su Dictamen su evaluación sobre cada uno de los/as postulantes por separado. Muy especialmente, dado que el conjunto de los/as integrantes de cada Equipo postulante concursa en calidad de una única entidad docente en el marco del art. 6, la Comisión Asesora deberá considerar y emitir opinión en forma expresa si cada uno de los/as postulantes individualmente considerados satisface los requerimientos mínimos necesarios como para acceder al cargo al que se propone como participante dentro del Equipo (de Profesor/a Titular, Asociado/a o Adjunto/a); en caso de que uno o más de los/as postulantes individuales no satisfaga dichos requerimientos mínimos, dicha carencia individual se trasladará al Equipo en su carácter de entidad docente unitaria, y en consecuencia es el Equipo en conjunto quien no alcanzará los requerimientos mínimos para acceder al objeto del Concurso.

Adicionalmente y en caso de que todos/as los miembros del Equipo postulante satisfagan el requisito del párrafo precedente, la Comisión Asesora deberá evaluar y expresar en su Dictamen sobre la capacidad de integración de cada uno/a de los/as integrantes respecto del Equipo concursante según sus aptitudes evaluadas durante la clase de oposición y la entrevista personal, en función de la filosofía didáctica y metodología de trabajo docente propuestas, como asimismo la aptitud del Equipo como unidad docente para satisfacer dicha filosofía y metodología antedichas.

Artículo 40: El Dictamen no podrá omitir el orden de mérito. La nómina estará constituida sólo por los/as aspirantes en condiciones de ocupar el o los cargos concursados. De no existir unanimidad se hará constar tantas opiniones como posiciones existieran.

Se elevará un solo Dictamen en el cual estarán reflejadas todas las opiniones y/o distintos órdenes de méritos avalados por miembros de la Comisión Asesora. Este Dictamen único deberá estar firmado por todos/as los miembros que hayan asistido a todas las clases de oposición y a todas las entrevistas personales.

No será considerado válido el orden de mérito u opinión emitida por un/a miembro de la Comisión Asesora que no haya firmado el Dictamen o que no hubiese podido suscribirlo por no haber asistido a la totalidad de las clases públicas o las entrevistas personales.

Artículo 41: En los casos de cargos con mayor dedicación, art. 3 inc. b. y 4, en los que el llamado a Concurso determine una preponderancia en la tarea de investigación dentro de un tema y Plan especificados en aquél, se evaluará prioritariamente los antecedentes en la investigación en el Plan propuesto, trabajos originales en el tema u otros temas afines y actuación profesional relacionada con el mismo, privilegiándose éstos a los antecedentes docentes. Se exceptúa de lo anterior el caso particular de semidedicación en que el llamado contemple la prescindencia en tareas de investigación, según art. 4 del presente.

CAPÍTULO 8

De la actuación del Consejo Directivo en relación al Dictamen de la Comisión Asesora.

Artículo 42: Dentro de los treinta (30) días corridos de haberse expedido la Comisión Asesora, sobre la base del Dictamen de ésta con las impugnaciones que hubiesen formulado los/as aspirantes, el Consejo Directivo en una sola y única votación podrá:

- a) Solicitar a la Comisión Asesora la ampliación o aclaración del Dictamen debiendo expedirse aquélla dentro de los cinco (5) días hábiles de tomar conocimiento de dicha solicitud.
- b) Proceder a la designación del/la Profesor/a o los/as Profesores/as.
- c) Dejar sin efecto el Concurso con invocación de causa.
- d) Declarar desierto el Concurso con invocación de causa.

En los casos en que el Consejo Directivo disponga no aceptar el Dictamen de la mayoría de los integrantes de la Comisión Asesora y se incline por el de la minoría (o una de ellas), deberá expresar inexcusablemente las razones por las que desecha el pronunciamiento de la mayoría de la citada Comisión, explicitando claramente los motivos por lo que considera más apropiado el Dictamen de dicha minoría.

Una vez efectuada la votación, la misma no podrá ser revisada por el Consejo Directivo, salvo recurso interpuesto por parte interesada. La resolución recaída sobre el Concurso será en todos los casos debidamente fundada y notificada a los/as aspirantes, quienes dentro de los cinco (5) días hábiles posteriores podrán recurrir según lo dispuesto por el art. 51 del presente.

Artículo 43: El Consejo Directivo, una vez dictada la resolución a que alude el art. precedente, dará difusión al Dictamen de la Comisión Asesora a través de la cartelera mural de la F.A.U.

A partir de la incorporación de la Resolución precitada al expediente del concurso, los/as aspirantes podrán volver a tomar vista del mismo.

CAPÍTULO 9

De la designación de los/as concursantes.

Artículo 44: Las designaciones de Profesoras/es Ordinarios/as serán efectuadas por el Consejo Directivo, quién sólo podrá optar por la única o elegir entre las varias propuestas relativas a órdenes de prelación de los/as postulantes que figuren en el Dictamen de la Comisión Asesora.

En ningún caso el Consejo Directivo podrá realizar designaciones de Profesoras/es Ordinarios/as en base a una prelación distinta a alguna de las que figuren en el Dictamen antedicho.

Artículo 45: En las sesiones del Consejo Directivo donde se traten los concursos en los que hubieran intervenido en cualquier carácter algún consejero/a, éste/a deberá excusarse y ser reemplazado por el/ la suplente respectivo.

Artículo 46: Contra la resolución final del Consejo Directivo los/as aspirantes podrán recurrir en el plazo de cinco (5) días hábiles a partir de su notificación, de conformidad con lo prescripto en el art. 56 inc. 1) y 15) del Estatuto de la U.N.L.P. Este recurso deberá ser presentado ante el Consejo Directivo, quién elevará las actuaciones al Consejo Superior en el término de tres (3) días hábiles.

Artículo 47: El Consejo Directivo podrá designar como Profesores/as Ordinarios/as a los/as aspirantes que sigan en el orden de mérito, cuando se generen vacantes en cargos cuyo concurso haya sido resuelto con menos de un (1) año de anterioridad.

Artículo 48: Si la designación quedara sin efecto por las razones mencionadas en el art. 32 de la Ordenanza N° 179/86 de la U.N.L.P., el/la docente quedará inhabilitado/a para presentarse a Concurso o ser designado/a en cualquier cargo docente en la Facultad por el término de dos (2) años a partir de la fecha en que debió asumir sus funciones. No procederá esta sanción cuando el/la docente renuncie por haber optado por otro cargo ganado por Concurso o de mediar causa suficiente a juicio del Consejo Directivo. Lo dicho anteriormente será sin exclusión de lo que el Consejo Superior oportunamente disponga al respecto.

Este art. y el art. 32 de la Ordenanza antedicha se incluirán en la notificación de la designación.

CAPÍTULO 10

De los deberes y atribuciones de los/as Profesores/as Ordinarios/as.

Artículo 49: Los cargos serán cubiertos por los periodos estipulados en el art. 25 del Estatuto de la U. N. L. P. y según lo establecido en el art. 35 de la Ordenanza N° 179/86. En los casos de los cargos con mayor dedicación, estarán sujetos además a lo establecido por la Ordenanza N° 164/85 de la U.N.L.P. - "Régimen de Dedicaciones y Compatibilidades"- o aquella que en su momento la reemplace.

Artículo 50: Las designaciones de los/as Profesores/as Ordinarios/as individuales o de los Equipos en conjunto como unidades docentes resultantes de un Concurso bajo las normas del presente Reglamento interno no implican el reconocimiento de un derecho frente a eventuales modificaciones de los planes de estudio, reorganización de la F.A.U., u otras razones que deriven de actos administrativos, académicos o de otro carácter que en razón de su competencia decida la U.N.L.P., sin que esto signifique la resignación del cargo de cada Profesor/a individual, incluyendo en tal concepto a los/as integrantes

de Equipos. En este caso la F.A.U. le asignará a los/as así afectados, nuevas funciones dentro del campo de su especialidad o competencia.

Artículo 51: La F.A.U. no se compromete a abonar viáticos a los/as Profesores/as Ordinarios/as que residan fuera de la ciudad de La Plata.

Artículo 52: El horario de dictado de las Asignaturas concursadas será el establecido por la Secretaría Académica y convalidado por el Consejo Directivo, dando prioridad a los intereses pedagógicos y de mejor funcionamiento académico de la F.A.U. Los/as Profesores/as Ordinarios/as deberán aceptar dichos horarios para el dictado de las clases y demás tareas docentes y/o de investigación a su cargo.

Artículo 53: Los docentes que accedan por Concurso a cargos de Profesores/as Ordinarios/as Titulares, Asociados/as o Adjuntos/as, quedan comprometidos/as a dictar otra Cátedra afín de la currícula, obligatoria u optativa, cuando la Asignatura a la que accedieron no tenga inscriptos, de acuerdo con normas que al respecto sean fijadas por el Consejo Directivo.

CAPÍTULO 11

Disposiciones generales.

Artículo 54: Todas las notificaciones serán enviadas al domicilio constituido según el art.4 inc. f de la Ordenanza N° 179/86 y de acuerdo a lo establecido en la Ordenanza N° 101/72 de la U.N.L.P.

Artículo 55: Salvo indicación en contrario todos los términos establecidos en este Reglamento interno se contarán en días hábiles del calendario de la Administración Pública Nacional. Cuando una disposición determinada no establezca término ninguno se deberá considerar un plazo no superior a tres (3) días hábiles.

Artículo 56: Para todas las cuestiones de procedimientos que no estén previstas en el presente Reglamento Interno, o interpretación de normas concernientes a éste, será de aplicación en forma supletoria la reglamentación administrativa vigente de la U.N.L.P.

Artículo 57: Las situaciones no previstas en este Reglamento Interno serán resueltas por el Consejo Directivo de la F.A.U., por analogía con otras situaciones contempladas en el mismo y/o aplicación de criterios que no contraríen expresamente disposiciones del presente Reglamento Interno o de otras reglamentaciones u ordenanzas de la U.N.L.P.

Artículo 58: Cuando circunstancias excepcionales lo tornen indispensable, se habilitarán nuevos mecanismos y canales virtuales acordes a las nuevas herramientas tecnológicas, a fin de llevar adelante todas las etapas del proceso concursal.